DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y DESASTRES

Artículo 20. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Atención a Emergencias y Desastres, las atribuciones siguientes:

I. Dirigir y coordinar las acciones de ayuda y apoyo a la población en las fases de prevención, auxilio y recuperación;

II. Coordinar las acciones de evaluación inicial de daños causados por los fenómenos de origen natural o antropogénico e informar a la persona titular de la Secretaría de las emergencias o riesgos que se presenten;

III. Planear y coordinar las acciones de atención médica prehospitalaria, rescatistas, servicio de bomberos urbanos y forestales, unidad canina de búsqueda y rescate, búsqueda y rescate en estructuras colapsadas, psicología de la emergencia, salvamento, búsqueda y rescate acuático;

IV. Coordinar, supervisar y verificar las evacuaciones de personas lesionadas o en riesgo, para otorgar la atención requerida;

V. Coadyuvar con la Dirección General de Formación, Adiestramiento y Evaluación, en la capacitación, actualización y profesionalización del personal operativo para mejorar las estrategias de atención en las fases de planeación y auxilio a la población;

VI. Integrar una base de datos estadística de información de los incidentes y accidentes que se susciten en el estado, para llevar a cabo acciones de evaluación, contención y planeación de la atención y administración de emergencias y desastres;

VII. Establecer mecanismos de coordinación en atención y administración de emergencias y desastres, en apego al Sistema de Comando de Incidentes, con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales;

VIII. Coordinar y evaluar el desempeño y funcionalidad del personal de los centros regionales de protección civil;

IX. Coordinar los operativos de prevención por temporada y programados, con la finalidad de verificar que se cumpla con las medidas preventivas en materia de protección civil;

X. Elaborar los programas especiales de protección civil necesarios, para la prevención de emergencias y desastres;

XI. Proponer a la persona titular de la Secretaría la celebración de convenios de coordinación y colaboración con dependencias federales, estatales y municipales que permitan y faciliten el cumplimiento de las funciones en la materia;

XII. Elaborar el Programa Operativo de Atención de Emergencias y Desastres;

XIII. Supervisar que el personal responsable de la atención y administración a emergencias y desastres, observen las normas de carácter oficial y protocolos de actuación que al efecto resulten aplicables, procurando la actualización y capacitación constante;

XIV. Elaborar planes operativos y vigilar su aplicación por el personal responsable de la atención y administración a emergencias y desastres;

XV. Coadyuvar en la aplicación de los planes de emergencia, planes post desastre y planes de evaluación de daños en los municipios a través de una matriz de responsabilidades, y

XVI. Las demás que le encomiende la persona titular de la Secretaría y otras disposiciones jurídicas aplicables.